INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el expediente para resolver.
Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario. -

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	54
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Diana María Hernández Delgado
Demandada:	Jhon Edward Barbosa Reyes
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00043-00

1.- En escrito que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta Ciudad, remite el despacho comisorio No. 07 de abril 03 de 2019, debidamente diligenciado, es por ello se glosará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

2..- El 10 de julio pasado, la gestora judicial de la demandante allega constancia de la notificación al demandado JHON EDWARD BARBOSA REYES al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones.

Revisada la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., observa esta judicatura que la misma tiene falencias en cuanto a la ubicación del despacho, toda vez que es de conocimiento que los Juzgados de Familia se trasladaron al Palacio de Justicia entre el 13 al 17 de enero de 2019, y servicio al público se inició el 20 del mismo mes, por lo que la ubicación indicada no corresponde a la realidad, de otro lado se tiene que los términos se encontraban interrumpidos debido al cierre de los despachos judiciales desde el 16 de marzo del año en curso, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus), términos que se reanudaron el 01 de julio de 2020, pues es de público conocimiento que no habido ni hay atención presencial en los despachos judiciales, así mismo se avizoró que la fecha de elaboración de la citación lo fue el 07 de junio de 2020, y la remisión un mes después, por ello debió indicarle al demandado que su comparecencia al despacho debe realizarla a través del canal digital del juzgado j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior no es procedente tener en cuenta la notificación realizada al demandado.

Es de advertir a la interesada que la Corte Constitucional al referirse a los efectos de la Ley en el tiempo, en Sentencia C-329 de 2001 señalo: *"que, en principio, toda disposición legal surte sus efectos atribuyendo consecuencias normativas a aquellas situaciones de hecho que cumplan dos condiciones: 1) que sean subsumibles dentro de sus supuestos, y 2) que ocurran durante la vigencia de la ley. Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante su vigencia, **lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir –no tienen efectos retroactivos-, ni pueden aplicarse para gobernar acontecimientos que sean posteriores a su vigencia –no tienen efecto ultraactivo-…"***

Es por ello que, debe aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del auto en 200 de febrero 04 de 2019, esto es notificar al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.,

3.- Seguidamente el 07 de noviembre de 2020, la gestora Judicial ELDA YASMIN EMPERADOR PARRA presenta escrito mediante el cual renuncia al poder a ella conferido por parte de la señora DIANA MARIA HERNANDEZ DELGADO, por solicitud de su poderdante, documento adjunto.

El 18 de noviembre del año pasado, la Abogada MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA, allega poder conferido por la demandante y solicitud de copia del expediente para proceder a la realización de la notificación al demandado.

Así mismo se observa que la Dra., EMPERADOR PARRA informa que la demandante se encuentra a Paz y Salvo.

De acuerdo a lo anterior, se aceptará la renuncia del poder que hace la profesional del derecho ELDA YASMIN EMPERADOR PARRA, y se reconocerá personería para actuar en representación de la demandante a la Dra. MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA, y se ordenará la remisión de las copias solicitadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el despacho comisorio No. 07 del 03 de abril de 2019, el cual fue devuelto por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal

de esta Ciudad, debidamente diligenciado, el cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: TENER POR NO SURTIDA la citación para la notificación personal al demandado JHON EDWARD BARBOSA REYES.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda a la notificación de la demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., Indicándole al demandado que debe comparecer a este despacho judicial ubicado en el palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, piso 7, en la carrera 10 con calle 13, a través del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la profesional del derecho ELDA YASMIN EMPERADOR PARRA, por reunir los requisitos de ley.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.321.328 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 207.959 del C.S.J., como apoderada de la demandante DIANA MARIA HERNANDEZ DELGADO, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: REMITIR al canal digital de la Dra. LUGO VILLA las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE
La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario